



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Decreto

Número:

Referencia: Corresponde expediente N° EX-2019-43595556-GDEBA-SLYT

VISTO el expediente N° EX-2019-43595556-GDEBA-SLYT mediante el cual se propicia aprobar la estructura orgánico funcional de la Secretaría General y la Ley N° 15.164; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 147 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más ministros secretarios, y unaley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los ministerios;

Que la Ley N° 15.164 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarias/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que asimismo prevé la potestad del Poder Ejecutivo de establecer las estructuras orgánico funcionales necesarias para el desarrollo de las competencias de cada Ministerio y demás organismos en ella presentes (art. 8, Ley 15.164);

Que los artículos 19 y 33 de la citada ley, establecen las funciones de la Secretaría General, determinando sus atribuciones y responsabilidades particulares;

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario determinar la estructura orgánico-funcional de la Secretaría General, en un todo de acuerdo con los principios de austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que la referida ley establece, asimismo, que la Asesoría General de Gobierno es un organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo Provincial, con dependencia directa del Gobernador;

Que, en virtud de lo expuesto y hasta tanto se apruebe la estructura orgánico funcional de dicho organismo, corresponde que la Subsecretaría de Administración de la Secretaría General continúe a cargo de la gestión contable, económica, financiera y patrimonial, así como de la administración de los asuntos de personal de la repartición;

Que, a fin de atender a la administración de la Coordinación General Unidad Gobernador hasta tanto se apruebe una estructura organizativa, resulta oportuno adoptar la misma solución y determinar que la Subsecretaría de Administración de la Secretaría General continúe a cargo de la gestión contable, económica, financiera y patrimonial, así como de la administración de los asuntos de personal de la referida unidad organizativa;

Que se han expedido favorablemente las áreas con competencia en la materia de los Ministerios de Hacienda y Finanzas y Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° de la Ley N° 15.164 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar la estructura orgánico funcional de la Secretaría General, a partir del 11 de diciembre de 2.019, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I, Ia, Ib y Ic (IF-2020-00103036-GDEBA-DAERYOPSLYT) y IIa, IIb y IIc (IF-2020-00104402-GDEBA-DAERYOPSLYT), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. Determinar para la estructura orgánico funcional aprobada en el artículo precedente los siguientes cargos: UN (1) Subsecretario General, UN (1) Subsecretario de Administración, UN (1) Subsecretario Legal y Técnico, UN (1) Director General de Administración, UN (1) Director Provincial de Coordinación de la Gestión Técnica, Administrativa y Legal, UN (1) Director Provincial de Bienes y Servicios, UN (1) Director Provincial de Impresiones y Digitalización del Estado, UN (1) Director Provincial de Asuntos Jurídicos, UN (1) Director Provincial de Asuntos Legislativos, UN (1) Director Provincial de Boletín Oficial y Ordenamiento Normativo, UN (1) Director de Planificación Estratégica y Coordinación de Gestión, UN (1) Director de Comunicación y Desarrollo Institucional, UN (1) Director de Impresiones y Centro de Digitalización, UN (1) Director de Administración de Recursos de Impresión, UN (1) Director de Contrataciones, UN (1) Director de Contabilidad, UN (1) Director de Servicios Técnico-Administrativos, UN (1) Director Delegado de la Dirección Provincial de Personal, UN (1) Director de Informática y Tecnologías de Comunicación, UN (1) Director de Automotores Oficiales, UN (1) Director de Centros Administrativos Gubernamentales, UN (1) Director de Registro Oficial, UN (1) Director de Análisis de Estructuras y Reglamentaciones, UN (1) Director de Análisis de Trámites de Personal, UN (1) Director de Análisis de Gestión Administrativa, UN (1) Director de Enlace Administrativo, UN (1) Director de Asuntos Legislativos, UN (1) Director de Boletín Oficial, UN (1) Director de Ordenamiento Normativo, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial; Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 (T.O. Decreto N° 1869/96).

ARTÍCULO 3°. Absorber de la ex Secretaría Legal y Técnica las respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios.

ARTÍCULO 4°. Transferir las unidades orgánico funcionales detalladas en el Anexo III (IF2020-00103488-GDEBA-DAERYOPSLYT), junto con sus respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado Anexo.

ARTÍCULO 5°. Suprimir las unidades organizativas detalladas en el Anexo IV (IF2020-00103569-GDEBA-DAERYOPSLYT), transfiriendo las respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado Anexo.

ARTÍCULO 6°. Ratificar las designaciones efectuadas mediante Decretos N° 20/19 y N° 21/19, en las unidades organizativas que se enumeran en el Anexo V (IF-2020-00103639-GDEBA-DAERYOPSLYT).

ARTÍCULO 7°. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades orgánicas que se aprueban por el presente, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 8°. Establecer que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia del presente, el titular de la Secretaría General deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánica funcional, como así también para la elaboración de las plantas de personal innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 9°. Dejar establecido que hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico funcional, mantendrán su vigencia aquellas unidades orgánicas con nivel inferior a Dirección oportunamente aprobadas.

ARTÍCULO 10. Establecer que la Secretaría General propondrá ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el Ejercicio Presupuestario Vigente.

ARTÍCULO 11. Dejar establecido que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, la atención de las erogaciones correspondientes a las unidades orgánicas transferidas por el presente acto, se efectuará con cargo al presupuesto de origen.

ARTÍCULO 12. Determinar que hasta tanto se aprueben las estructuras orgánico funcionales de la Asesoría General de Gobierno y de la Coordinación General Unidad Gobernador, la Subsecretaría de Administración de la Secretaría General continuará a cargo de la gestión contable, económica, financiera y patrimonial y la administración de los asuntos de personal de ambas dependencias.

ARTÍCULO 13. Derogar el Decreto N° 82/18, el artículo 2° y los Anexos I, Ia, Ib, Ic, II, Ila, I Ib y I Ic del Decreto N° 166/18, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 14. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 15. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.